

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN N.º VRIN-104-2025-UNSAAC

Cusco, 11 de julio de 2025

EL SEÑOR VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO:

El Oficio N° 58-2025-DCUI-VRIN-UNSAAC, registrado con el expediente la 822314 cursado por la Dra. Evelina Andrea Rondón Abuhadba, Directora del Consejo de Unidades de Investigación de la Institución, a través del cual remite PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN (CUI), para su aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, el Artículo 50° del mismo cuerpo normativo establece que el Vicerrectorado de Investigación, según sea el caso, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado;

Que, del mismo modo el Artículo 51° de la citada Ley señala que las universidades coordinan permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas del país. Establecen alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por las Universidades, son evaluados y seleccionados por las mismas.

Que, el sub numeral 136.4 del artículo 136 del Estatuto Universitario indica que el Vicerrectorado de Investigación, aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Unidades de Investigación;

Que, mediante la Resolución N° VRIN-029-2017-UNSAAC, de fecha 15 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento de interno de Consejo de unidades de investigación (CUI de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;



Que, a través del expediente de Visto, la Directora del Consejo de Unidades de Investigación de la Institución, Dra. Evelina Andrea Rondón Abuhadba, manifiesta que en el Curso Taller realizado los días 6 y 7 de marzo del presente año, presidido por su persona y con la participación de los directores de Unidades de investigación de las diferentes facultades, se elaboró la actualización del Reglamento del Consejo de unidades de investigación, por lo que solicita que la Asesora Legal del VRIN emita el dictamen legal correspondiente;

Que, Mgtr. Roxana Vizcardo Villalba, Asesora Legal del VRIN, a través del DICTAMEN LEGAL N° 028-2025-AL-VRIN -UNSAAC, de 09 de abril de 2025, sugirió la aprobación de la propuesta de Reglamento Interno del Consejo de Unidades de Investigación -CUI;

Que, con OFICIO N°222-2025-VRIN-UNSAAC, de 08 de mayo de 2025, el Dr. L. Roberto Acurio Canal, Vicerrector de Investigación de la Institución, remite al Dr. Eleazar Crucinta Ugarte, Rector de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, la propuesta de REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN - CUI, aprobada en Sesión ordinaria de la Comisión de Investigación Permanente de Consejo Universitario de fecha 29 de abril del año en curso, a fin de poner en consideración de quien corresponda para su aprobación;

Que, con Oficio N° 299-2025-OPP-UNSAAC, el Mgtr Edward Diaz Velazco, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el "Reglamento Interno del Consejo de Unidades de Investigación (CUI)" documento visado por la jefa de la unidad de Modernización, Mgtr. Rosa Carolina Arias Urrutia, que consta de seis (6) capítulos, catorce (14) artículos y dos (2) disposiciones complementarias, para su correspondiente aprobación por resolución del Vicerrectorado de Investigación a mérito del Sub numeral 136.4 del artículo 136 del Estatuto Universitario;

Que, al respecto el Vicerrector de Investigación ha tomado conocimiento del referido Expediente y ha dispuesto que mediante acto administrativo se apruebe Reglamento Interno del Consejo de Unidades Investigación (CUI), que como **anexo** forma parte de la presente Resolución;

Que, estando a lo solicitado, a Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025 – Ley N° 32185, el TUO de la Ley N° 27444, y la Resolución Nro. R-001-2025-UNSAAC, modificada por la Resolución N° R-004-2025-UNSAAC, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN (CUI)**, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, y está conformado por seis (6) capítulos, catorce (14) artículos y dos (2) disposiciones complementarias, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DERÓGASE el anterior Reglamento Interno del Consejo de Unidades de Investigación (CUI), aprobado con Resolución N° VRIN-029-2017-UNSAAC, de fecha 15 de marzo de 2017, quedando sin efecto a partir de la vigencia del presente Reglamento.

El Consejo de Unidades de Investigación adoptará las acciones complementarias para su cumplimiento.

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

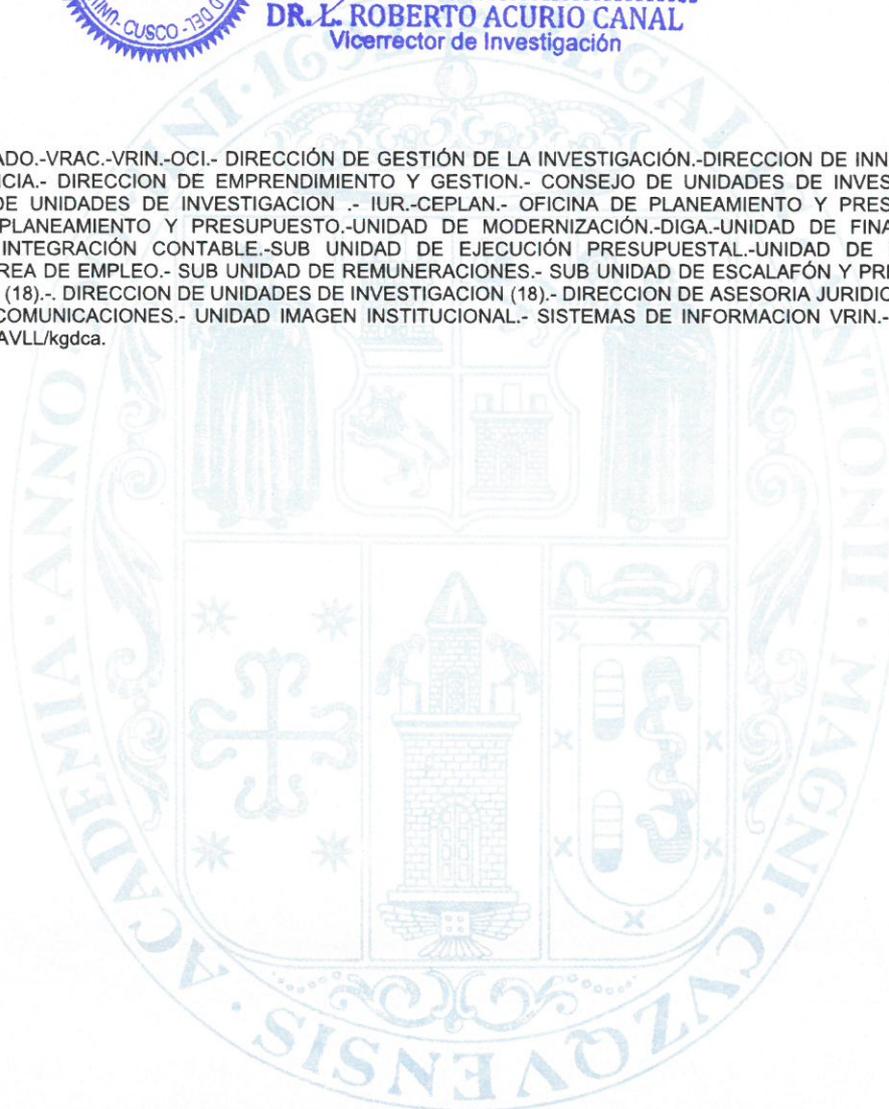
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAAD DEL CUSCO

DR. L. ROBERTO ACURIO CANAL
Vicerrector de Investigación

TR: RECTORADO.-VRAC.-VRIN.-OCI.- DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-DIRECCION DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA.- DIRECCION DE EMPRENDIMIENTO Y GESTION.- CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACION.- DIRECCION DE UNIDADES DE INVESTIGACION - IUR.-CEPLAN.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.- UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-UNIDAD DE MODERNIZACIÓN.-DIGA.-UNIDAD DE FINANZAS.-SUB UNIDAD DE INTEGRACIÓN CONTABLE.-SUB UNIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.-UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS- AREA DE EMPLEO.- SUB UNIDAD DE REMUNERACIONES.- SUB UNIDAD DE ESCALAFÓN Y PRENSIONES.- FACULTADES (18).- DIRECCION DE UNIDADES DE INVESTIGACION (18).- DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA.- UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES.- UNIDAD IMAGEN INSTITUCIONAL.- SISTEMAS DE INFORMACION VRIN.- ARCHIVO.- VRIN/LRAC/MAVLL/kgdca.



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



DR. R. ROBERTO ALVARO CANAL
Investador de Investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE UNIDADES DE
INVESTIGACIÓN (CUI)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Objeto

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Consejo de Unidades de Investigación (CUI) como un órgano del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 2º Marco Legal

- Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- Resolución N° 001-2015-AE-UNSAAC, aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Art. 136°
- Resolución N° CU-0316-2017-UNSAAC, aprueba el Reglamento General de los Institutos de Investigación Interdisciplinarios.
- Resolución N° CU-0202-2017-UNSAAC, aprueba el Reglamento Docente Investigador.
- Resolución N° VRIN-029-2017-UNSAAC, aprueba Reglamento Interno del Consejo de Unidades de Investigación.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DE SU CONFORMACIÓN

Artículo 3º El Consejo de Unidades de Investigación es el órgano del Vicerrectorado de Investigación, conformado por los Directores de cada Unidad de Investigación y por los Directores de los Institutos de Investigación Interdisciplinaria.

Artículo 4º Conformación

El Consejo de Unidades de Investigación está conformado por los Directores de las Unidades de Investigación de cada facultad y por los Directores de los Institutos de Investigación Interdisciplinaria.

Cada Facultad cuenta con una Unidad de Investigación:

1. Facultad de Administración y Turismo
2. Facultad de Agronomía y Zootecnia
3. Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas
4. Facultad de Ciencias Biológicas
5. Facultad de Ciencias Contables y Financieras



6. Facultad de Ciencias de la Salud
7. Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas
8. Facultad de Ciencias Sociales
9. Facultad de Comunicación Social e Idiomas
10. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
11. Facultad de Economía
12. Facultad de Educación.
13. Facultad de Enfermería
14. Facultad de Ingeniería Civil
15. Facultad de Ingeniería de Procesos
16. Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica
17. Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica
18. Facultad de Medicina Humana
19. Instituto de Investigación Universitaria y Región (IIUR)
20. Instituto de Enfermedades Infecciosas y Tropicales "Humberto Covarrubias Campana".

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DEL CONSEJO DE LAS UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5° Director/a

El/a director/a del Consejo de Unidades de Investigación es elegido en asamblea extraordinaria del Consejo de Unidades de Investigación, por un periodo de dos (2) años, o por el periodo restante de su designación como director de su Facultad, sin reelección, de acuerdo al Estatuto.

Artículo 6° Requisitos

Los requisitos que debe reunir el/a director/a del Consejo de Unidades de Investigación son:

- a) Ser docente con grado académico de doctor.
- b) Ser integrante del Consejo de Unidades de Investigación por un periodo mínimo de seis meses.
- c) Tener publicaciones en revistas científicas indizadas.

Artículo 7° Funciones y atribuciones

Las funciones y atribuciones del Director/a del Consejo de Unidades de Investigación son:

- a) Representar al Consejo de Unidades de Investigación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento.
- c) Dirigir el desarrollo de las funciones del CUI.
- d) Tomar conocimiento de la documentación y expedientes remitidos al CUI para su tramitación.
- e) Presidir las sesiones del Consejo de Unidades de Investigación y ejecutar



- sus acuerdos.
- f) Elaborar y remitir al VRIN y dentro del término los acuerdos debidamente suscritos por los miembros.
 - g) Convocar a sesiones ordinarias del CUI una (1) vez al mes y a sesiones extraordinarias cada vez que se requiera.
 - h) Firmar la correspondencia general y las actas de sesiones.
 - i) Al finalizar el año presentar ante el Vicerrectorado de Investigación una memoria de las actividades realizadas durante el año.
 - j) Elaborar y proponer al CUI el Proyecto de Reglamento.
 - k) Elaborar y proponer al CUI el cronograma de actividades.
 - l) En caso de licencia o ausencia temporal no mayor a tres meses asumirá la Dirección del CUI, el miembro del CUI más antiguo en la docencia.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 8° Organización

El Consejo de Unidades de Investigación cuenta con un área académica y un área administrativa.

El Área Académica está conformada por el/a director/a del Consejo de Unidades de Investigación, los/as Directores/as de las Unidades de Investigación y por los/as Directores/as de los Institutos de Investigación Interdisciplinaria.

El Área Administrativa está conformada como mínimo por el siguiente personal de Oficina:

Un/a especialista Administrativo, un/a Asistente Administrativo y un/a Técnico Administrativo. Las funciones y responsabilidades del personal administrativo se describen en el Perfil de Puestos de la UNSAAC.

Artículo 9° Funciones

Son funciones del Consejo de Unidades de Investigación las siguientes:

- a) Normar las actividades relacionadas a la Investigación en la UNSAAC.
- b) Proponer la política, el plan estratégico y los programas de investigación de la UNSAAC en coordinación con el Vicerrector de Investigación.
- c) Evaluar los reglamentos internos de las Unidades de Investigación, de los Institutos y Centros de Investigación.
- d) Elaborar y evaluar los reglamentos y directivas del FEDU.
- e) Elaborar y evaluar los Reglamentos de los Centros de Investigación de los Docentes (CID).
- f) Elaborar y evaluar los Reglamentos de los Centros de Investigación de los Estudiantes (CIE).
- g) Elaborar y evaluar el Reglamento de la Investigación Formativa.
- h) Evaluar las propuestas de incentivos, bonificación y premiación a los investigadores.
- i) Aprobar el Reglamento de Investigador Visitante.

- j) Evaluar y emitir opinión favorable sobre las bases de subvención de tesis de título profesional.

CAPITULO V

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 10° Integrantes del Consejo de Unidades de Investigación (CUI)

Son miembros del Consejo de Unidades de Investigación:

- Los/as Directores/as de las Unidades de Investigación.
- Los/as Directores/as de los Institutos de Investigación Interdisciplinaria.

Artículo 11° Funciones y atribuciones de los Integrantes del Consejo de Unidades de Investigación (CUI)

Las funciones y atribuciones de los integrantes del Consejo de Unidades de Investigación son:

- a) Elaborar el Proyecto de Reglamento Interno y proponer su modificación.
- b) Evaluar y aprobar el Plan Anual de Gestión.
- c) Emitir opinión sobre los reglamentos internos de las Unidades de Investigación, de los Institutos y Centros de Investigación.
- d) Presentar propuesta de Reglamento de Investigador Visitante.
- e) Presentar propuesta sobre la política, plan estratégico y programas de investigación.
- f) Recibir las convocatorias a las sesiones, agenda e información suficiente.
- g) Concurrir a las sesiones, participar en los debates y deliberaciones de las sesiones.
- h) Formular peticiones, ejercer su derecho al voto.
- i) Suscribir el acta de sesiones.
- j) Participar en las comisiones de trabajo.
- k) Abstenerse de intervenir cuando existan causales.

CAPITULO VI

DE LAS REUNIONES Y DEL QUORUM

Artículo 12° Reuniones

El Consejo de las Unidades de Investigación, se reúne en reuniones ordinarias una vez al mes, según programación realizada al inicio de cada período anual y, son citadas por el Director del Consejo de Unidades de Investigación.

Se podrán realizar sesiones extraordinarias a convocatoria del/a Vicerrector/a de Investigación y/o el/a Director/a del CUI.

Las asambleas ordinarias se realizan la primera semana de todos los meses, en fecha y hora previamente acordados. Las convocatorias se hacen con tres (3)

días de anticipación. La inasistencia injustificada a la reunión ordinaria, es sancionada con descuento de un día de remuneración.

Las reuniones extraordinarias se convocan con 24 horas de anticipación. El Consejo de Unidades de Investigación (CUI), puede declararse en sesiones extraordinarias permanentes cuando lo crea conveniente.

Las reuniones deben ser asistidas por un/a secretario/a, cuya función es cumplida por el personal administrativo.

Artículo 13º.- Secretario/a

Un personal administrativo del CUI asume este rol, que tiene las siguientes funciones:

1. Preparar la agenda y notificar a los integrantes.
2. Llevar, actualizar y conservar las actas de las sesiones.
3. Comunicar los acuerdos.
4. Otorgar copias y demás actos propios de la naturaleza del cargo.
5. Otorgar constancias de recepción de documentos y expedientes.
6. Recibir los escritos que los administrados remitan al CUI.
7. Preparar e informar en reunión los documentos y expedientes recibidos.
8. Dar lectura al acta de sesión anterior.
9. Notificar los comunicados, citaciones o comparecencias.
10. Remitir a las autoridades los escritos del colegiado.
11. Otros que el/a Director/a del CUI le encargue.

Artículo 14º.- Quórum

El quórum de apertura de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Unidades de Investigación es la mitad más uno de sus integrantes en primera convocatoria, en segunda convocatoria se iniciará con los integrantes presentes.

Las reuniones requieren para iniciarse, de la aprobación del acta de la sesión anterior.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y a voto. Los acuerdos se aprueban con la mitad más uno del total de los votos de los asistentes en el momento de la votación. El voto del/a Director/a del Consejo de las Unidades de Investigación es dirimente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por el Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario su publicación en el Portal de Transparencia de la UNSAAC.

Cusco, junio de 2025.

